

Rigas Velestinlís (1757-1798)

Protomártir de la libertad y democracia helénicas

Christos Clair-Vasiliadis

El martes 29 de mayo de 1453 marca un hito en la historia de la humanidad. Aquel doloroso día cayó en las manos de los turcos otomanos la Reina de las Ciudades, Constantinopla, que también era simplemente llamada La Ciudad. La caída de este último bastión de Bizancio hundió a los griegos en cuatro siglos de esclavitud y tinieblas; al mismo tiempo la provocada fuga de los sabios griegos hacia el occidente determina un factor decisivo para el Renacimiento que se origina a partir de esa fecha.

Aferrado a sus valores inmortales, a sus grandes ideales, el pueblo helénico logró sobrevivir durante estos cuatro largos siglos y resurgir de nuevo para seguir manteniendo en alto la heredada antorcha de la luz olímpica, de la libertad y del eterno presente.

La chispa de la revolución que culminó con la Independencia de Grecia prendió en marzo de 1821. Algunos años antes, en 1757, en un pequeño pueblo de Tesalia, en Velestino —anteriormente llamado Ferai— nacía Rigas. Posteriormente, su pueblo de origen le sirvió de apellido ya que *Velestinlís* significa de Velestino. También se lo llamó anacronísticamente *Feraios*. Su infancia y adolescencia se pierden en la leyenda. Se dice que aprendió a leer y escribir gracias al cura de su pueblo y que también enseñó como maestro en un pueblo vecino. Es difícil precisar la edad en que Rigas partió de su tierra; posiblemente alrededor de los veinte años. De allí Rigas comparte su existencia con los guerrilleros de Olimpo, visita el Monte Athos, para llegar finalmente a Constantinopla, gran centro cultural y comercial, capital además del Imperio Otomano. En Constantinopla Rigas se ocupa del comercio, perfecciona su educación y aprovecha de estudiar lenguas extranjeras. Entre los años 1782-1785 trabaja como *gramatikós*

“escribano” del fanariota Alejandro Ypsilantis. Los *fanariotas* eran griegos que formaban una aristocracia cultural y económica de tendencias conservadoras. Se los llamó así por el nombre del barrio *Fanarion* —situado en el golfo del Cuerno de Oro de Constantinopla— en que habitaban, donde también desde 1601 hasta hoy tiene su sede el Patriarcado Ecuménico. Durante el Imperio Otomano los fanariotas aceptaron asumir varios cargos en la administración turca. Normalmente eran los “intérpretes” oficiales lo cual les permitía estar al tanto de la política exterior del Imperio. Con el tiempo, ganando la confianza del tirano llegaron hasta ocupar puestos de gobernadores de grandes provincias de posesión otomana y aun el máximo cargo del *vezir*. Por intermedio de Ypsilantis, que era una persona muy inteligente y al tanto de la política de su época, Rigas se inició en los secretos de la actividad política y diplomática de los fanariotas y pudo conocer varios importantes personajes del mundo internacional. Esta política tenía como meta la conservación de la tradición bizantina, logrando gastar el Imperio Otomano desde el interior por medio de la infiltración griega en la jerarquía administrativa. Por otra parte, desconocía esta política las fuerzas del pueblo helénico y era opuesta a toda innovación social y enfrentamiento con armas para salir de la esclavitud.

Sus inquietudes no le dejan tranquilo en Constantinopla. Parte hacia los principados, hegemonías a lo largo del Danubio, donde sigue su brillante carrera de *gramatikós*, que equivalía en parte a la de alto diplomático de nuestros días. En 1786 el recién nombrado gobernador de Valaquia (capital Bucarest), Nicolaos Mavrogenis, lo designa como Intendente de Cracovia. En 1790 entra al servicio del barón de Langenfeld, que es el griego Cristóforos Kirlianós a quien el gobierno de Austria había otorgado el título de barón por sus servicios prestados durante la guerra. Con él parte a Viena el primero de junio del mismo año.

En la Viena de 1790 Rigas se interioriza en otro aspecto del helenismo. El mundo ideológico de los griegos de Austro-Hungría —unos 400.000— lo forma la tradición clásica helénica. Creen que los ideales clásicos iluminarán el camino que lleva a la conquista de la libertad. Es así como mientras el helenismo de las “hegemonías” a lo largo del Danubio representa la tradición “conservadora” seguida por los fanariotas, los griegos de Austro-Hungría son portadores de la tradición “demótica” o “popular” de la

Nación que conlleva como meta de la liberación el crear un estado nacional griego independiente.

Se puede decir que aquí, en Viena, Rigas empieza a vislumbrar su plan de acción. Primero habrá que educar al pueblo griego, despertar sus inquietudes y después proclamar la lucha contra el tirano. La primera meta de Rigas se entiende si se toma en cuenta que el bárbaro conquistador tenía prohibido todo tipo de enseñanza del griego y que durante estos cuatro siglos los helenos aprendían a leer y escribir su lengua a escondidas, de igual modo tenían que hablarla. Empieza entonces Rigas a traducir del francés y a publicar una serie de novelas que fácilmente podrían ser leídas por la gente pero que al mismo tiempo les enseñarían el gusto de leer. También publica un *Florilegio de Física* que es una especie de antología de divulgación.

Preocupaciones personales, lazos familiares y quizás otras razones que no conocemos, lo obligan a regresar a Valaquia, al cabo de seis meses de permanencia en Viena, lugar en el que permanece hasta 1796. Trabaja como *gramatikós* en la corte del *hegemón* "gobernador" Mijail Sutsos. También se dice que fue intérprete de la República Francesa en su consulado de Valaquia. Mas, fundamentalmente sigue su plan estudiando a Rousseau, Voltaire, traduciendo a Montesquieu, Marmontel, Metastasio. Aquí también se procuró y estudió la Constitución Revolucionaria Francesa además de redactar el Gran Mapa del Helenismo, en forma cuadrada, cuyo lado sobrepasa los dos metros y está dividido en doce planchas para una fácil distribución.

El ambiente de Valaquia, que a pesar de su gobernador fanariota no deja de ser una posesión otomana, se le hace pesado. Vuelve a Viena; pero la Viena de 1796 que combate contra los franceses que habían hecho su revolución en 1789, no es la misma Viena de 1790 que combatía entonces a los turcos al lado de Rusia. Ya el cónsul austriaco de Bucarest, Merkelius, se apresura a informar a las autoridades de su país que "un tal gramático Rigas (ein gewisser Grammatik Rigas) partió de aquí a Viena, donde piensa imprimir un mapa geográfico griego". Añade que se trata de una "persona sospechosa".

La actividad de Rigas en Viena es muy intensa. En los 15-16 meses de permanencia (ago. 1796-dic. 1797) logra publicar una considerable cantidad de libros, incluyendo el *Mapa de Grecia*, con el propósito de afirmar la conciencia de los griegos sobre la unidad de la nación helénica en todo el territorio de la península

y el Mediterráneo oriental, incitando así su deseo de conquista de libertad y autonomía propias. Políticamente se orienta hacia Francia, abandonando la tendencia anterior de los griegos de buscar el apoyo de Rusia. Paralelamente llega a tomar la clara decisión de preparar con la acción revolucionaria la liberación de las naciones que gemían bajo el yugo otomano. Un mes después de su llegada a Viena lo encontramos cantando su *Thurio* en una reunión de amigos. Este *thurio* que más tarde incluirá en su *Manifiesto Revolucionario* es un canto patriótico de unos 120 versos. Pero es más que un canto patriótico, es una verdadera invitación a la revolución contra el tirano, un estudiado programa de acción y de combinadas operaciones, señal de levantamiento para todos los Balcanes y el Medio Oriente. Allí gritará sus famosos versos:

*“Más vale una hora de vida en libertad
que vivir cuarenta años de yugo y esclavitud”*

para concluir con lo siguiente:

*“Nuestros antepasados corrían como fieras
y lanzábanse al fuego por la Libertad.
Así, también nosotros, hermanos, de una vez,
¡agarremos las armas contra la esclavitud!
¡Mata a esos lobos que nos imponen yugos
y a turcos y cristianos cruelmente torturan!
¡Hagamos que la cruz brille en mar y tierra
y que a la justicia se someta el enemigo!
¡Que de una vez se salve el mundo de esa plaga
y libres ya, hermanos, vivamos en la Tierra!”*

En octubre de 1797 imprime su obra culminante, su Manifiesto Revolucionario, bajo el título general de: *Nueva Administración Política de los habitantes de Rùmeli, Asia Menor, Islas del Mediterráneo y Valaquia-Bogdania*. Esta obra se imprimió clandestinamente en sólo dos días en la Imprenta de los hermanos Pulii y con una tirada de 3.000 ejemplares. Empezaba con las grandes divisas de la cosmogonía de 1789 “Libertad — Igualdad — Fraternidad” y contenía la *Proclama Revolucionaria*, los *Derechos del Hombre*, la *Constitución* del nuevo estado y el *Thurio*. En esta obra se puede apreciar toda la grandeza de Rigas, quien fundamenta la Nueva Democracia Helénica en los valores clásicos griegos

inspirado por la Revolución Francesa. Su visión humanista sobrepasa todos los límites que separan a los hombres para invitar a “todo el pueblo, sin excepción de religión y lengua” a levantarse contra el tirano que daña igualmente a cristianos y turcos. Es así como sus ideas se demuestran más progresistas aún que las de la propia Revolución Francesa al no vacilar en dar la mano a los propios turcos y a los demás pueblos que sufrían de la tiranía del Sultán para que juntos conquisten la libertad y la democracia. Por lo fundamental que resulta esta obra ofrecemos aquí una primera traducción en español. Hemos tratado de reflejar en lo posible las mismas “irregularidades” lingüísticas del original ya que en las circunstancias de aquella época la lengua griega, más que normas establecidas, era un volcán en erupción.

Casi la totalidad de los ejemplares de esta gran obra se enviaron dentro de grandes cajas a Trieste, desde donde Rigas pensaba llevarlos a Grecia. En Viena los amigos de Rigas la habían ya recibido con gran entusiasmo y alegría. En Trieste los iba a recibir el comerciante y amigo de Rigas, Coronios. La ausencia de este último en el momento de la recepción de los libros, causa la apertura de las cajas por su socio Iconomu, quien da aviso a la policía austríaca. Al llegar Rigas el 19 de diciembre de 1797 a Trieste, se encontró con la misma policía que lo esperaba. El resto sigue su rumbo de siempre. El gobierno de Austria lo entregó (10 de mayo de 1798), junto con otros ocho griegos revolucionarios, a las autoridades otomanas, quienes lo llevaron a Belgrado y después de interminables días de torturas lo asesinaron estrangulándolo en su celda el 24 de junio de 1798. Su cuerpo fue posteriormente lanzado al Danubio.

En marzo de 1821 se inició el inmortal proceso de la revolución griega que aún perdura en nuestros días.

Así murió el protomártir, a los 40 años de edad, tal como lo profetizaba en su *Thurio*. Había creído en su vida que:

*Quien libremente piensa
piensa bien.*

Nueva administración política de los habitantes de Rúmeli, Asia Menor, Islas del Mediterráneo y Valaquia-Bogdanía

PROCLAMACION REVOLUCIONARIA POR LAS LEYES Y LA PATRIA

El Pueblo, descendiente de los Helenos, que habitan Rúmeli, Asia Menor, las Islas del Mediterráneo y la Valaquia-Bogdanía, y todos los que gimen bajo la insoportable tiranía del odioso despotismo Otomano o fueron obligados a marcharse a otros países para salvarse de su intolerable yugo, todos digo, Cristianos y Turcos, sin ninguna distinción de religión (porque todos son creaturas de Dios e hijos del Primer Creador), pensando que el tirano, llamado Sultán, se ha entregado completamente a sus sucios antojos mujeriegos, se ha rodeado de eunucos y sanguinarios e ignorantes cortesanos, ha olvidado y despreciado la humanidad, su corazón se ha endurecido contra la inocencia, y el más hermoso reino del mundo; el cual es en todas partes elogiado por los sabios, se ha convertido en un repugnante desorden, tanto que nadie de cualquier clase y religión ya no está seguro ni de su vida, ni de su honor, ni de sus bienes; el más tranquilo, el más inocente, el más honesto ciudadano corre el peligro en cada momento de convertirse en una desgraciada víctima de la imaginación del tirano o de los gobernadores salvajes e indignas autoridades del tirano, o finalmente (lo que más frecuentemente sucede) de sus malvados imitadores quienes gozan con el crimen no castigado, con la más cruel inhumanidad, con el asesinato, sin distinción alguna, sin juicio alguno.

¡Cielo! tú eres testigo imparcial de semejantes crímenes. ¡Sol! tú ves cada día esos salvajes atrevimientos. ¡Tierra! tu recibes incesantemente los ríos de la sangre inocente. ¿Qué boca puede decirme lo contrario? ¿Quién es aquél tigre que estaría de acuerdo con tantos pecados? Que se presente y encontrará como testigo contrario a toda la Creación, quien gime silenciosamente por los injustos ríos de la sangre humana derramada.

Este pueblo hasta ahora, digo, infeliz, dándose cuenta de que

todas sus penas y dolores, sus lágrimas cotidianas, su perdición, provienen de la mala e indigna administración, de la carencia de buenas leyes, decidió, incorporándose de una vez, mirar hacia el Cielo, levantar valientemente su cuello sobrecargado y armando poderosamente sus manos con las armas de la venganza y de la desesperación, gritar con alta voz ante toda la humanidad, con voz tremenda, sus derechos santos y sagrados, que divinamente les han sido obsequiados para vivir tranquilamente sobre la tierra.

Entonces, para que todos los habitantes puedan unánimemente juzgar siempre con ojo vigilante los movimientos de la Administración, de los que gobiernan, con el fin de que legislen socialmente, sacudiendo honradamente el mezquino yugo del despotismo y abrazando la valiosísima Libertad de sus gloriosos antepasados; que no se dejen jamás pisotear como esclavos por la tiranía inhumana¹; que cada uno tenga como esplendoroso espejo ante sus ojos los fundamentos de la libertad, seguridad y felicidad; que los jueces sepan muy claramente cual es su deber indiscutible hacia los habitantes, y que los legisladores y primeros (en la jerarquía) de la administración sepan la norma más correcta, según la cual se debe ajustar su oficio a la prosperidad de los ciudadanos, se proclama brillantemente la siguiente manifestación pública de los valiosos Derechos del hombre y del libre habitante de este reino.

¹Breve resumen de la lucha reciente de Grecia por defender su libertad, encontrará el lector en la Introducción de Fotios Malleros al libro de Petros Jaris, *La Noche Larga*, Santiago, 1974.

LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo 1º El fin con el cual, desde el principio del mundo, los hombres se juntaron por primera vez, desde la selva, para vivir todos juntos, construyendo países y ciudades, es el de ayudarse mutuamente y vivir felices, y no de devorarse unos a otros, o de que uno le chupe la sangre a los demás.

Entonces designaron un rey para que vigilara sus intereses y para estar seguros en el goce de sus derechos naturales, que nadie sobre la tierra tiene derecho a arrebatarnos.

Artículo 2º Estos derechos naturales son:

Primero: ser todos iguales y no uno inferior a otro;

Segundo: ser libres y no uno esclavo de otro;

Tercero: estar seguros en nuestra vida y que nadie nos la pueda quitar injustamente y según su antojo, y

Cuarto: que nadie pueda tocar los bienes que tenemos, y que sigan siendo nuestros y de nuestros herederos.

Artículo 3º Todos los hombres, cristianos y turcos, por razón natural son iguales. Cuando alguien delinca, cualquiera sea su condición, la ley para el delito es la misma e invariable; es decir no se castiga menos al rico y más al pobre por la misma falta, sino de la misma manera.

Artículo 4º La ley es aquella libre decisión formada con el consentimiento de todo el pueblo; es decir, todos queremos que el asesino muera; esto se llama ley y es la misma para todos nosotros, en cuanto castigo. Y también hay otra para la defensa; es decir todos queremos disponer de nuestros bienes, nadie, pues, tiene derecho de quitárnoslos por la fuerza; ésta es la ley porque nosotros mismos la aceptamos y la queremos. La ley tiene que ordenar siempre

todo lo que es justo y útil en nuestra vida comunitaria e impedir aquello que nos hace daño.

Artículo 5º Todos los ciudadanos pueden tener acceso a distinciones honoríficas y a cargos públicos. Las razas libres no conocen otro criterio para seleccionar sino la prudencia y la habilidad; es decir cada cual, cuando tiene valor y es hábil para un trabajo público, puede conseguirlo. Y por lo contrario, si no vale, si es vulgar, no se le debe otorgar; porque no sabiendo como ejecutarlo, tropieza y perjudica a la comunidad por su ignorancia e ineptitud.

Artículo 6º La libertad es aquel poder que tiene el hombre para hacer todo aquello que no daña los derechos de sus vecinos. Ella tiene como fundamento la naturaleza, porque por naturaleza queremos ser libres; tiene como norma la justicia, porque la libertad justa es buena; tiene como guardián a la ley, porque ésta determina hasta qué punto debemos ser libres. El límite moral de la libertad es este proverbio: *No hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti.*

Artículo 7º El derecho a manifestar nuestra opinión y nuestros pensamientos, tanto mediante la imprenta como de otra manera, el derecho a reunirnos pacíficamente, la libertad de todo tipo de religión, cristianismo, islamismo, judaísmo, etc., no son prohibidos en la presente Administración.

Cuando se obstaculizan estos derechos, queda claro que ello proviene de una tiranía, o que aun es un recuerdo del despotismo que hemos desterrado.

Artículo 8º La seguridad es aquel derecho que se otorga por toda la nación y el pueblo a cada hombre para proteger su propia persona, sus derechos y sus bienes; es decir cuando alguien dañe un solo hombre o le quite injustamente algo, todo el pueblo debe levantarse contra ese dinasta y echarlo.

Artículo 9º La ley tiene el deber de asegurar la libertad de toda la nación y la de cada persona, habitante de este imperio, en contra de la opresión y la tiranía de los gobernantes; cuando ellos gobiernan bien, debe protegerlos, y cuando lo hagan mal, expulsarlos.

Artículo 10. Que ningún hombre sea llevado ante un tribunal, sea arrestado por agentes del juez y sea encarcelado de otra ma-

nera que no sea la que determina la ley; es decir cuando cometa una falla y no según el antojo y la voluntad del juez. Sin embargo, cada habitante, cuando sea citado para ser juzgado, o sea legalmente arrestado por los funcionarios de la Corte, debe obedecer inmediatamente y presentarse para ser juzgado; porque si resiste y no quiere presentarse a la Corte se convierte en culpable. Y se considera suficiente la culpa cuando la ley cita alguna persona y ella se niega y no obedece en ir a presentarse, mientras tiene la seguridad que no habrá castigo, si es inocente.

Artículo 11. Cada intento de arbitrariedad que se hiciera contra un hombre que no haya delinquido y al que se pretenda condenar sin orden legal, es sólo algo proveniente de la cabeza del juez y constituye un acto tiránico. El hombre, pues, a quien quieren dominar de tal manera tiene el derecho y el permiso de resistir con todas sus fuerzas y rechazar con violencia tal intento y no obedecer.

Artículo 12. Aquellos que dicten órdenes, o las firmen, o las ejecuten, o encarguen a otras personas ejecutarlas diciendo que se trata de cosas obligatorias, sin que la Administración tenga conocimiento, son culpables y deben ser severamente castigados.

Artículo 13. Toda persona se presume inocente, si la acusasen de haber delinquido, hasta que se comprueba que es culpable. Mientras es necesario permanecer arrestado por los agentes de la Corte, que sea prohibida toda severidad, como atarla, insultarla, pegarle, que no es necesaria para el arresto de esa persona hasta que sea juzgada; y solamente cuando resultara culpable, entonces que empiece su castigo, como dicta la ley.

Artículo 14. Que ningún hombre sea juzgado y castigado sino solamente después de haber presentado todos sus argumentos y después de haber sido citado a sentencia según la ley; y se castiga sólo cuando haya existido una ley antes que él haya cometido el delito. Pues la ley que castigara crímenes cometidos en época que esa no se había establecido, se llama tiranía. Castigar con nueva ley antiguos crímenes se llama ilegalidad; por ejemplo un hombre ha tomado el buey de otro y hasta el momento, que lo tomó, no había ninguna ley que impidiera tal raptó. Después se declaró una ley para que no tome uno las cosas del otro; el raptor devuelve el buey, pero no se castiga; porque él no sabía que el raptó era malo.

Artículo 15. La ley tiene que determinar penas justas y manifiestamente necesarias; estas penas tienen que ser análogas al crimen y útiles para la vida comunitaria de los ciudadanos; es decir si alguien haya pegado a alguien que se le pegue, pero que no se le corte la cabeza.

Artículo 16. El derecho para que cada uno pueda disponer pacíficamente de sus pertenencias es aquel que pertenece a todo habitante; es decir que goce de ellas, que haga uso de ellas según su voluntad, que disfrute de sus rentas, los frutos de su arte, de su trabajo y de su laboriosidad; sin que nadie jamás le pueda quitar por fuerza ni un centavo.

Artículo 17. Ningún tipo de trabajo, arte, agricultura, comercio, o cualquier oficio útil a la comunidad está prohibido. La laboriosidad de todos los ciudadanos puede extenderse a todas las profesiones y conocimientos.

Artículo 18. Todo hombre puede servir a otro hombre como empleado, ofreciendo su tiempo para el uso de aquel; sin embargo no puede vender su propia persona, y tampoco otro lo podría vender, puesto que su ser no pertenece solamente a él mismo sino también a la patria. La ley no reconoce ninguna esclavitud, ni avasallamiento, ni para los propios esclavos; sólo se considera un compromiso, el del servidor que cumpla con su trabajo y que esté agradecido al que le paga el sueldo, quien no tiene permiso ni para insultarlo, ni para pegarle; sin embargo puede anular el acuerdo, pagarle hasta ese momento y después despedirlo.

Artículo 19. Nadie puede ser privado de la más mínima parte de sus propiedades sin su voluntad; pero si hubiera alguna necesidad pública, por ejemplo que la patria pidiera su jardín para hacer un mercado o algún otro edificio, entonces habrá que avaluar el jardín, pagar al dueño, y hacer así el mercado o el edificio.

Artículo 20. Todo tributo debe hacerse sólo para el beneficio de la comunidad y no para aprovechamiento de uno o del otro. Todos los habitantes de la comunidad tienen el derecho de asistir en vigilar la cobranza de los tributos y recibir rendición de cuentas del que efectuó el cobro.

Artículo 21. Las contribuciones públicas y recompensas son un

deber sagrado para la patria. El fisco debe una ayuda a los desdichados de la comunidad, tanto proporcionándoles trabajo como ofreciendo un modo de sobrevivir a aquellos que ya no pueden trabajar; por ejemplo, un agricultor que no tiene bueyes queda cesante, la patria tiene el deber de entregarle y esperarle para que los pueda pagar. Uno se mutiló en la guerra por la patria, ella debe recompensarlo y mantenerlo mientras viva.

Artículo 22. Todos sin excepción tienen el deber de saber leer y escribir. La patria tiene que establecer escuelas en todos los pueblos para niños y niñas. De las letras nace el progreso, con el cual resplandecen las naciones libres. Que se enseñen los antiguos historiadores y en las grandes ciudades, el francés y el italiano; en cuanto a la lengua helénica que sea indispensable.

Artículo 23. La confianza común y la seguridad de cada ciudadano consiste en la actividad de todos los ciudadanos. Es decir, tenemos que pensar que si uno sufre algo malo, eso afecta a todos. Por lo tanto tenemos que asegurar a cada uno el uso y la protección de sus derechos. Esta seguridad se fundamenta en la autonomía de la nación; más se perjudica toda la nación cuando un solo ciudadano se está perjudicando.

Artículo 24. Esa autonomía no tiene valor, si los límites de los cargos públicos no son abiertamente determinados por la ley y si no está decidido firmemente que todos los oficiales de este imperio deberán rendir cuenta.

Artículo 25. La soberanía está fundamentada en el pueblo. Ella es una, indivisible, indefinida e inalienable. Es decir sólo el pueblo puede ordenar y no un grupo de hombres o una ciudad; y puede ordenar sobre todo sin ningún impedimento.

Artículo 26. Ninguna parte del pueblo puede representar el poder de toda la nación; sin embargo cada parte del soberano pueblo reunido tiene derecho a expresar su voluntad con una libertad adecuada.

Artículo 27. Todo hombre que intentara tomar la soberanía y la autoridad de la nación, que sea de inmediato encarcelado por los hombres libres, juzgado y castigado según la ley.

Artículo 28. Una nación tiene siempre el derecho de transformar y cambiar su legislatura; los individuos de una generación no pueden someter a sus leyes a los individuos que nacieron después de ellos.

Artículo 29. Cada ciudadano tiene igual derecho con los demás ciudadanos a contribuir al establecimiento de una ley, o al nombramiento de los oficiales, diputados, generales y delegados de la nación.

Artículo 30. Los cargos de la patria son esencialmente temporales, mientras quiere y considera razonable la Administración, no deben ser considerados como honores excepcionales, tampoco como recompensas, sino como deberes indispensables de los ciudadanos de servir a su patria.

Artículo 31. Los delitos de los delegados de la nación y de los oficiales nunca han de quedar sin castigo. Nadie tiene el derecho de considerarse a sí mismo más intocable que los demás. Es decir, cuando delinca un grande o un pequeño, la ley lo castiga inevitablemente según su delito, aunque sea el primer oficial.

Artículo 32. No se puede impedir de ningún modo el derecho de cada ciudadano a presentar un informe por escrito y quejarse por alguna molestia que le hayan causado, ante aquellos que tengan la autoridad de la nación en sus manos; tampoco le pueden decir que no es el tiempo ni el lugar preciso, sino en cualquier momento que se presente el ciudadano que se queja, que sea aceptado su informe.

Artículo 33. La resistencia de cada ciudadano cuando lo oprimen y cometen injusticia con él es el resultado de sus ya mencionados derechos; puesto que nadie opone resistencia si sabe que va a conseguir justicia con el apoyo de la ley.

Artículo 34. Cuando un solo ciudadano de este reino haya sufrido injusticia, sufre injusticia el reino entero; y al revés, cuando el reino sufre injusticia o es atacado, sufre injusticia o se ataca a cada ciudadano. Por eso nunca nadie puede decir “no me importa el que tal país sea atacado, pues yo estoy tranquilo en el mío”, sino que “yo soy atacado, cuando tal país sufre, como parte de

todo que soy"; el búlgaro debe moverse cuando sufre el griego; y él a su turno por aquél; y ambos por el albanés y el vlajo.

Artículo 35. Cuando la administración viola, no respeta, desdeña los derechos del pueblo y no escucha sus quejas, que entonces el pueblo o cada parte de él haga una revolución, que tome las armas para castigar a sus tiranos. Es el más sagrado de todos sus derechos y el más indispensable de todos sus deberes. Pero si se encuentran en un lugar donde haya más tiranos, los patriotas más valientes y amantes de la libertad deben tomar las salidas de los caminos y las alturas de las montañas, hasta que se junten muchos, que crezca su número, y entonces empezar el ataque contra los tiranos, nombrando para cada diez hombres un décarco (jefe de 10), para cada cincuenta un pendicóndarco (jefe de 50), para cada cien un hecatóntarco (jefe de 100); y el quilíarco (jefe de 1.000) tiene diez hecatóntarcos y el general tres quilíarcos y el generalísimo muchos generales.

Las deudas de las ciudades, estados, países, y de los ciudadanos en particular, que se debían a préstamos hechos hace ya cinco años y por las cuales se pagaba dividendos en este tiempo a los prestamistas, el actual gobierno las suprime, y los prestamistas no pueden en adelante pedir ni el capital ni dividendos a los deudores, por haber ya recuperado sus préstamos, puesto que los capitales se duplican en cinco años.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA HELENICA
PODER DEL ACTO LEGISLATIVO
Y ALMA DE LA ADMINISTRACION
ORDEN Y MODOS
COMO DEBEN APLICARSE POR
LOS CIUDADANOS

SOBRE LA REPÚBLICA

Artículo 1º La República Helénica es una, aunque abarque en su seno varias razas y religiones. No mira las diferencias de los cultos con ojo hostil. Es indivisible, a pesar de que ríos y mares dividen sus provincias, las cuales son todas un unido e indismontable cuerpo.

SOBRE DIVISIÓN DEL PUEBLO

Artículo 2º El pueblo griego, es decir el que habita este reino, sin excepción de religión e idioma, se divide en asambleas básicas, en las toparquías, para ejercer la autoridad de su soberanía. Es decir, se reúne en cada provincia, para dar su opinión sobre algún problema.

Artículo 3º Se divide para la comodidad de la Administración Pública y para que se ejerza la justicia de igual modo en todas partes, en las provincias, toparquías y proestatos. Por ejemplo provincia se llama la Tesalia, toparquía la Magnesia (es decir los pueblos de Volos) y proestato la politarquía de la Macrinitsa de más de doce pueblos.

SOBRE LA CLASE DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4º Cada hombre nacido y habitante de este reino, de veintiún años de edad, es ciudadano.

Cada extranjero de justos veintiún años, que, viviendo en este reino, se mantiene por su propio trabajo, es un ciudadano.

El que compra una propiedad, es un ciudadano.

El que se casa con una griega, es un ciudadano.

El que adopta a un hijo, es un ciudadano.

El que habla el idioma simple o helénico y ayuda a la Grecia, aunque viva en los antípodas (pues la masa helénica se extendió hacia los dos hemisferios), es un griego y ciudadano.

El que es cristiano y no habla el idioma simple o helénico, sino que sólo ayuda a Grecia, es un ciudadano.

Y finalmente, todo extranjero, considerado por la Administración como habitante digno de la patria, por ejemplo como un buen técnico, un afanoso maestro, un soldado valiente, está admitido en la patria y puede ejercitar igualmente los derechos que todos los ciudadanos ejercitan.

Un filósofo extranjero o un técnico europeo que haya dejado su patria y haya venido a vivir en Grecia, con el fin de comunicar su sabiduría o su arte, no solamente se considera como verdadero ciudadano, más aún que se levante para él con gastos públicos una estatua de mármol con las condecoraciones por su enseñanza o su arte, y que la pluma helénica más sabia escriba la historia de su vida.

Artículo 5^o Pierde los derechos de ciudadano el que se radicó en un reino extranjero y no ayuda a su patria desde allá, de la manera que pueda, y permanece indiferente a sus órdenes. De igual manera el que acepta títulos o trabajo u obsequios de mano de tirano. Este ya no se llama ciudadano, sino traidor; por lo tanto debe ser expulsado lejos y que no se le tenga confianza. También pierde sus derechos de ciudadano, el que ha cometido un delito y según la ley se condena a juicio, hasta que resulte inocente.

Por el contrario es un ciudadano valiente, honrado habitante y queridísimo mortal sobre la tierra para sus conciudadanos aquel que, habiendo vivido en países extranjeros, ha aprendido un oficio o ha estudiado una ciencia o el arte bélico naval o sobre todo ordinario, y regresa a la patria. Su nombre, como también la ciudad que le dio la vida, y la familia, que se registre en el libro público, no solamente como ciudadano, sino también como benefactor de la patria; que se le entregue inmediately un cargo según su mérito.

Artículo 6^o No hay uso de derechos de un ciudadano, cuando está procesado, durante el tiempo del proceso y hasta que éste termine a su favor.

SOBRE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

Artículo 7º El pueblo soberano son todos los habitantes de este reino, sin excepción de religión y de idioma, griegos, búlgaros, albaneses, vlahos, armenios, turcos y todo otro tipo de raza.

Artículo 8º Este pueblo por sí solo nombra sus delegados para el común Congreso de la Nación.

Artículo 9º El da la licencia de elección a algunos entre él como electores, para elegir los legisladores públicos, los jueces penales y las demás autoridades.

Artículo 10. Este pueblo considera si las leyes establecidas son buenas para su prosperidad; y si son buenas, las conserva; y si tiene razones para contradecir, representa a la Administración lo que lo incomoda.

SOBRE ASAMBLEAS BÁSICAS

Artículo 11. Las asambleas básicas del pueblo, o sea, las que se realizan para que se decida quiénes serán elegidos como delegados, se forman por los habitantes que eran poseedores de casas por lo menos antes de seis meses en esa toparquía, donde se efectúa la asamblea.

Artículo 12. Esas asambleas básicas se componen por 200 ciudadanos por lo menos, y por 600 a lo máximo, invitados para dar sus opiniones.

Artículo 13. Esas asambleas básicas, antes de entrar al proceso de la elección, nombran primero a un presidente, un secretario quien escribirá lo que se dice, y a un cuidavotos, quien sujetará la urna, donde se depositarán los papelitos sobre los cuales está escrita la opinión y el nombre del habitante que la da.

Artículo 14. “Los guardianes”, para conservar el orden en esta asamblea se designan por los mismos ciudadanos de entre ellos.

Artículo 15. Que nadie llegue armado a semejante reunión.

Artículo 16. Las elecciones se realizan por escrito o en alta voz, según la voluntad de los ciudadanos que eligen.

Artículo 17. Una asamblea básica de una toparquía de ningún modo puede ordenar a otra toparquía reunirse a su modo. Cada una es libre de hacerlo según lo considera mejor.

Artículo 18. Los cuidavotos garantizan el voto de los habitantes que no saben escribir y quisieran que sus opiniones fueran dadas por escrito.

Artículo 19. Las opiniones que se dan acerca de las leyes son el sí o el NO; o sea, los que quieren a una ley escriben su nombre y un sí; y los que no la quieren escriben su nombre y un NO. Predomina la mayoría.

Artículo 20. La voluntad de la asamblea básica se declara de la siguiente manera: *Los ciudadanos de la toparquía... reunidos en asamblea básica el 1º de mayo de 1798, 600 electores, han votado a favor del asunto... o en contra del asunto... siendo la mayoría 350 contra 250.*

SOBRE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL

Artículo 21. Representa toda la Nación la multitud del pueblo, que es el fundamento de la representación nacional, y no solamente los ricos o los dirigentes.

Artículo 22. Cuarenta mil personas tienen que elegir a uno entre ellos, para que sea delegado al Cuerpo Legislativo.

Artículo 23. Cada junta de asambleas básicas, que fueron integradas por 39 hasta 41 mil personas, nombra a un delegado.

Artículo 24. El nombramiento se efectúa solamente según la mayoría de votos; es decir nunca la minoría tiene validez, aunque sean los más ricos.

Artículo 25. Cada asamblea básica recopila sus votos y envía un inspector allí, donde tiene lugar la más grande asamblea en el centro de la toparquía, para confirmar la elección del elegido, ahí donde se realizó, y no es necesario que todos los habitantes vayan a ese lugar.

Artículo 26. Si el resultado de la asamblea no contiene satisfac-

toriamente la mayoría, sino ambas partes opuestas estén mitad y mitad, se debe realizar una segunda asamblea, y entonces se vota por los dos ciudadanos, quienes concentraron en su persona mayor cantidad de votos de los ciudadanos.

Artículo 27. Si hay igual cantidad de votos, es decir 300 para Pedro y 300 para Pablo, se prefiere al más viejo tanto para la subelección como para la elección; pero cuando ambos son de la misma edad se elige por sorteo.

Artículo 28. Todo habitante diligente en ejercicio de los derechos de ciudadano, es digno de ser elegido en toda la extensión de la República.

Artículo 29. Cada delegado enviado pertenece a toda la Nación; es decir no se considera como alguien de esa o aquella toparquía, sino de todos nosotros.

Artículo 30. Si ocurre que el elegido no acepta la elección o pide que lo dejen fuera de servicio o la Administración lo aleja de su cargo por alguna razón justificada o que haya muerto, las asambleas básicas, que lo nombraron, tienen listo a otro sucesor para colocarlo en su lugar.

Artículo 31. Un delegado, quien pidió quedar fuera del servicio y se le haya proporcionado el permiso por parte de la Administración, no puede abandonar su trabajo hasta que llegue el que ocupará su puesto y se haga cargo del trabajo del que se apartó.

Artículo 32. El pueblo de este reino se junta cada año el primero de mayo para elegir sus delegados.

Artículo 33. El pueblo juzga y decide acerca de esas elecciones, cualquiera que sea el número de los ciudadanos, que tienen derecho a voto en ellas.

Artículo 34. Las asambleas básicas se realizan también extraordinariamente, o sea aunque no sea el primero de mayo; es decir cuando la quinta parte de aquellos ciudadanos que tienen el derecho de opinar en ellas, pida que se efectúen.

Artículo 35. La asamblea se efectúa, cuando ocurra tal caso (como

en el Art. 34), a través de las autoridades de aquel lugar donde suele realizarse.

Artículo 36. Estas asambleas extraordinarias (es decir, las que se realizan en otra época, y no el primero de mayo) pueden sesionar y tomar decisiones sólo cuando uno más que la mitad de los ciudadanos con derecho a opinar estén presentes; quiere decir: el número exacto de los votantes es 600, entonces deben estar 301, cuando tenga lugar la asamblea extraordinaria.

SOBRE ASAMBLEAS ELECTORALES

Artículo 37. Los ciudadanos, reunidos en asambleas básicas, nombran un elector, cuando son 200; y si son de 201 a 400 nombran dos electores; y si son de 401 a 600 nombran tres.

Artículo 38. Se desarrollan, duran y se hacen las asambleas electorales como las básicas, de que ya hablamos (Arts. 11, 12 y 13); es decir las asambleas básicas se hacen por escrito o en alta voz, así también éstas. Allá son por lo menos 600 votantes para elegir tres, acá lo mismo.

SOBRE EL CUERPO LEGISLATIVO

Artículo 39. El cuerpo legislativo, que también se llama Cámara, está compuesto por 750 personas. De éstos los 500 son los más jóvenes, y se llama Cámara de los 500; ellos proyectan las leyes. Los 250 son los más viejos y se llama Cámara de los Viejos; éstos ratifican las leyes proyectadas por los 500 o las rechazan si no las encuentran razonables. Ellos, por ser más jóvenes, son ocurrentes y activos; éstos, como más viejos, son enjuiciadores y minuciosos. Este cuerpo es uno y eterno en su obra. Si bien cambian las personas, el cuerpo sin embargo permanece íntegro, y sus órdenes no cambian con el cambio de las personas.

Artículo 40. Los miembros del cuerpo legislativo cambian o se ratifican cada año.

Artículo 41. La junta de todos los delegados locales, enviados por las asambleas electorales, deben encontrarse en el lugar que se les ha determinado, para iniciar su tarea, el primer día del mes de julio.

Artículo 42. Ese cuerpo legislativo se llama Asamblea Nacional, por representar a toda la Nación; entonces cuando ése decreta órdenes y leyes, ellas son válidas y justas sólo cuando estén presentes uno más que la mitad de los delegados, y no sólo algunos.

Artículo 43. A estos delegados no está permitido que se les persiga, que se les cite y que se les enjuicie alguna vez por las opiniones que han manifestado en el cuerpo legislativo; es decir son absolutamente libres para decir lo que piensan como más útil, para la patria, sin ninguna restricción.

Artículo 44. Estos pueden ser arrestados cuando cometan algún crimen grave, como por ejemplo, asesinato o algo parecido. Sin embargo, la decisión del encarcelamiento o la decisión de llevarlos a algún lugar, debe tomarse con la ratificación del cuerpo legislativo; porque estas mismas personas son sagradas y representan a toda la Nación; por lo tanto, toda la Nación, **que está** representada por el cuerpo legislativo, debe condenarlos.

SOBRE REUNIONES DEL CUERPO LEGISLATIVO

Artículo 45. Las reuniones del cuerpo legislativo son públicas y abiertas.

Artículo 46. Todo lo que se diga en la reunión se escribe y se llaman actas; estas actas tienen que publicarse, para que las conozca el pueblo leyéndolas.

Artículo 47. No se puede sesionar ni tomar decisiones, si la mitad de los miembros no está presente.

Artículo 48. La asamblea no puede impedir el uso de la palabra a ningún asambleísta en el orden, que él hubiera pedido estar, cuando piensa algo necesario para la patria.

Artículo 49. La asamblea sesiona cuando los delegados presentes son más que los que están ausentes.

Artículo 50. Cincuenta miembros de la asamblea nacional, cuando encuentren alguna dificultad o estén descontentos por algo, pueden pedir una reunión de toda la Nación, según el procedi-

miento ya señalado (Arts. 11, 12, 13, 38), para que se decida sobre el asunto.

Artículo 51. La asamblea nacional tiene el derecho de examinar la conducta y los movimientos de cada delegado que sesiona en ella; y si son por el bien de la patria, está bien; y si no, que lo desenmascare y que tenga cuidado del sospechoso.

Artículo 52. Los guardias, quienes vigilan el sitio donde se reúne el cuerpo legislativo, dependen de sus órdenes; de igual modo los que están alrededor del edificio de su reunión deben ser designados por él.

SOBRE LAS FUNCIONES DEL CUERPO LEGISLATIVO

Artículo 53. El cuerpo legislativo proyecta leyes, y dicta decretos, es decir, órdenes.

Todas las leyes y las órdenes se redactan en la sencilla lengua de los griegos, por ser más comprensible y fácil de estudiar por todas las razas incluidas en este reino; de igual manera todos los documentos de los juicios y de los demás actos públicos.

Artículo 54. Leyes se llaman aquellos actos del cuerpo legislativo, que tratan:

- a) La legislación concerniente a los asuntos civiles y penales;
- b) La administración general de los ingresos y gastos regulares de la República;
- c) Las propiedades, que toda la Nación tiene bajo su poder, llamadas reales;
- d) El título, el peso, el sello y el nombre de los bancos y de todo tipo de grabado y moneda;
- e) Los tipos de las contribuciones, su cantidad y su modo de cobro;
- f) La declaración de la guerra contra alguna nación enemiga;
- g) Cada nueva división de toparquías y provincias del territorio de la República;
- h) La inspección de las escuelas y el modo de la educación de los hijos de los ciudadanos, e
- i) Los honores públicos para recordar a los hombres ilustres y dirigentes de la patria.

Artículo 55. Decretos u órdenes se llaman aquellos actos del cuerpo legislativo, que tratan:

- a) La determinación del ejército, que se necesita tanto por el mar, como por la tierra, cada año;
- b) El permiso o la prohibición para que los ejércitos extranjeros atraviesen el territorio de este reino;
- c) La entrada de fuerzas navales extranjeras a los puertos de la República Helénica;
- d) El cuidado para la seguridad y tranquilidad públicas; es decir la manera de conservar el orden y la tranquilidad dentro del territorio helénico;
- e) La distribución anual y diaria de los pagos y de las obras públicas; es decir los pagos que son necesarios, en distintos lugares de la República para todo el año, y órdenes para construcción de puentes, caminos, puertos, canales, edificios y el resto;
- f) Las órdenes para cortar blancos de todo tipo;
- g) Los gastos extraordinarios que aparecen en los asuntos públicos, y también los gastos imprevistos, p. ej., los honorarios de alguien que quemó los barcos del enemigo, o los gastos de alguien enviado a una misión secreta útil para la patria;
- h) Las consideraciones, o sea las medidas prudentes que sirven a un país, una región, una politarquía, un tipo de obras públicas;
- i) El cuidado de administrar el territorio de la República;
- j) La ratificación de los tratados de paz;
- k) El nombramiento o el cambio de los generales de la República;
- l) Perseguir y obligar a cada persona de la Cámara a rendir cuentas, y también a cada encargado civil y público;
- m) La denuncia de aquellos que son sospechosos por alguna conspiración contra la seguridad general de la República;
- n) Todo cambio en la división de partes de la tierra helénica; es decir si alguien resultara traidor a la patria, ella le quita la tierra que él poseía y la entrega a otro, y
- o) Las recompensas de la Nación; p. ej., un ciudadano realizó una hazaña, y la Nación debe recompensarlo. El cuerpo legislativo se encarga de determinar qué tipo de recompensa se le va a otorgar.

SOBRE CÓMO SE HACEN LAS LEYES

Artículo 56. Cuando es necesario hacer alguna ley en la Repú-

blica, primero se hace por escrito con informe, en el que se pueda examinar la utilidad y el daño que resultaren de ella.

Artículo .57. Su estudio debe ser aclarado y la ley debe ser legislada quince días después del informe escrito.

Artículo 58. La meta de esa ley, es decir para qué sirve, debe publicarse y enviarse a todas las regiones de la República con ese título: *Ley proyectada*.

Artículo 59. Cuarenta días después del envío de la ley proyectada, si en la mitad más una de las provincias la décima parte de las asambleas básicas (es decir 60 ciudadanos) de cada provincia, debidamente reunidas, no se han opuesto, la ley proyectada por escrito es aceptada y se ratifica reconociéndose en adelante como ley.

Artículo 60. Si no hay consentimiento por parte de un décimo de las asambleas de cada provincia, entonces el cuerpo legislativo junta a las asambleas básicas (art. 11, 12, 13) y consulta a todo el pueblo para dar su opinión.

SOBRE EL TÍTULO DE LAS LEYES Y DE LAS ÓRDENES

Artículo 61. Las leyes, las órdenes, las resoluciones de juicios y todos los actos públicos toman el siguiente título: *En nombre del Pueblo Helénico, en el año... de la libertad, y en el año... del Salvador*.

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Artículo 62. La administración ejecutiva está compuesta por cinco hombres.

Artículo 63. La asamblea electoral de cada provincia (Arts. 37, 38) nombra un candidato, y el cuerpo legislativo elige dentro de la lista general de nombres los miembros del ejecutivo.

Artículo 64. La mitad cambia cada año.

Artículo 65. El ejecutivo tiene el deber de cuidar, dirigir y vigilar lo relacionado con la administración general; no tiene el derecho de actuar de otra manera, sino ejecutando las leyes y órdenes dictadas por el cuerpo legislativo.

Artículo 66. Este nombra los jefes y dirigentes en el extranjero, de la administración general de la República, los embajadores y cónsules en las cortes extranjeras.

Artículo 67. El cuerpo legislativo determina el número y la tarea de los agentes, o sea de los delegados en las provincias del ejecutivo.

Artículo 68. Esos agentes no constituyen entre ellos ningún con-sejo; están separados, sin ninguna relación éstos con aquéllos; no ejercitan ningún poder personal, sino en nombre del ejecutivo.

Artículo 69. Este ejecutivo saca de su seno agentes para los asuntos externos de la República; es decir aquellos que tienen que realizar alguna misión por la patria o cumplir alguna actividad secreta.

Artículo 70. Este trata de la paz con las naciones en guerra.

Artículo 71. Los hombres, quienes constituyen este ejecutivo, si alguna vez transgreden algo, son censurados por el cuerpo legislativo.

Artículo 72. Este ejecutivo debe responder por la ineficacia e inactividad de las leyes, los decretos y de los abusos, sobre los cuales no habría informado.

Artículo 73. Este ejecutivo retira los agentes y designa otros, cuando él mismo se renueva.

Artículo 74. Este ejecutivo tiene el deber de denunciar e informar a los jueces acerca de los errores de los agentes, si los han cometido.

RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA CON EL CUERPO LEGISLATIVO

Artículo 75. La administración ejecutiva tiene su sede al lado del cuerpo legislativo, tiene entrada aparte y un lugar propio para realizar sus reuniones.

Artículo 76. A la administración ejecutiva, cuando tiene que

rendir alguna cuenta o proporcionar alguna información al cuerpo legislativo, se le escucha siempre, sin prejuicios de tiempo.

Artículo 77. El cuerpo legislativo invita a esta administración a sus reuniones, toda o parte de ella, cuando lo estime conveniente.

SOBRE LOS CUERPOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES

Artículo 78. En cada plaza (plaza se llama diez, doce o quince pueblos juntos) de la República hay una administración municipal.

En cada toparquía una administración intermedia; es decir a ella se refieren las administraciones municipales que están alrededor de ella.

En cada provincia una administración central; es decir a ella se refieren las administraciones de toparquía o medianas que están alrededor de ella.

Artículo 79. Los encargados de los municipios son elegidos por las asambleas de las plazas.

Artículo 80. Los administradores son nombrados por las asambleas electorales de las toparquías y provincias.

Artículo 81. La mitad de los gobernadores y de los jefes del municipio se renueva cada año.

Artículo 82. Los administradores y los jefes de municipio no tienen ningún carácter representativo; es decir no se mezclan en reuniones del pueblo mientras dure su servicio.

No pueden (los administradores y jefes de municipio) de ningún modo cambiar las actas y órdenes del cuerpo legislativo, y tampoco atrasar su ejecución.

Artículo 83. El cuerpo legislativo decide por escrito la tarea de los jefes de municipio y administradores, las reglas de su obediencia y las penas que recibirían, en el caso que fallaran.

Artículo 84. Las reuniones de los jefes de municipio y administradores son públicas y abiertas.

SOBRE JUSTICIA CIVIL

Artículo 85. El código de las leyes civiles y penales es el mismo para toda la República. No hay grande ni pequeño delante de la ley. Todos por igual son castigados, cuando delincan; y son recompensados cuando hacen alguna obra gloriosa por la patria.

Artículo 86. Nadie puede importunar a aquellos ciudadanos que, teniendo divergencias judiciales entre ellos, han acudido a jueces elegidos, cuya decisión han aceptado.

Artículo 87. La decisión de aquellos jueces elegidos es definitiva y tiene validez; excepto si ambas partes quieren ser procesados por un tribunal superior.

Artículo 88. En cada pueblo serán elegidos por los habitantes dos jueces de paz o de conciliación, quienes juzguen según la ley las diferencias de los de la comunidad y que las expongan por escrito.

Artículo 89. Esos jueces reconcilian y juzgan los procesos sin cobrar.

Artículo 90. Su número y sus necesidades son determinadas por el cuerpo legislativo; es decir cuántos son y qué necesitan para juzgar.

Artículo 91. Son jueces elegidos públicos, elegidos por las asambleas electorales; es decir estas asambleas determinan quiénes serán jueces elegidos.

Artículo 92. El número de esos jueces elegidos, y los límites de su poder, son determinados por el cuerpo legislativo.

Artículo 93. Ellos conocen, es decir reciben y estudian las objeciones, en los casos que no se han definido correctamente por los jueces elegidos locales o por los jueces de paz.

Artículo 94. Sesionan y se juntan públicamente.

Dicen su opinión en alta voz.

Terminan correctamente el juicio sólo oralmente, o con un sim-

ple escrito, sin largos procedimientos y sin cobrar.

Dicen las razones de su decisión.

Artículo 95. Los jueces de paz y los jueces elegidos públicos, se eligen cada año.

SOBRE JUSTICIA PENAL

Artículo 96. Para una causa criminal ningún ciudadano debe ser juzgado de otra manera, sino en base de citación a juicio aceptada por los jurados (ellos son imparciales, desinteresados y hombres justos) y determinada por el cuerpo legislativo.

Los citados eligen como jueces a aquellos que por las circunstancias temporales eligieran, aunque no fueran jueces.

Todo lo que dicen para fundamentar es público y abierto.

El hecho y el fin de su crimen se declaran por intermedio de un juez jurado e imparcial.

La pena del delito se fija por otro tribunal, que sea penal, y que no sea a la vez juez y condenador.

Artículo 97. Los jueces penales se eligen todos los años por las asambleas electorales.

SOBRE EL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 98. Para toda la República hay un solo tribunal superior.

Artículo 99. Ese tribunal no tiene obligación de conocer a fondo los asuntos:

Decide cuándo se violan las costumbres legisladas y cuándo se transgreden las leyes.

Artículo 100. Los miembros de ese tribunal se nombran cada año por las asambleas electorales y son veinte y cuatro.

Es tarea de ese tribunal pronunciar el cambio de los miembros de la administración ejecutiva y del cuerpo legislativo al final del año.

SOBRE CONTRIBUCIONES PÚBLICAS

Artículo 101. Ningún ciudadano está excluido del deber de ho-

nor de contribuir según su poder y su riqueza a las contribuciones para las necesidades públicas.

SOBRE LA TESORERÍA PÚBLICA

Artículo 102. La tesorería de la Nación es el centro de los ingresos y de los gastos de la República.

Artículo 103. Está dirigida por delegados, nombrados por la administración ejecutiva, quienes deben rendir cuenta.

Artículo 104. A estos delegados los controlan éforos nombrados por el cuerpo legislativo y elegidos dentro de sus miembros, quienes deben responder por los abusos, de que no hayan informado oportunamente.

SOBRE RENDICIÓN DE LAS CUENTAS

Artículo 105. Las cuentas de los delegados de la tesorería nacional y de los administradores del dinero público se entregan cada año a los éforos, quienes deben responder por éstas y que son nombrados por la administración ejecutiva.

Artículo 106. Estos ratificadores son controlados por éforos nombrados por el cuerpo legislativo y sacado de su propio seno (es decir por el mismo cuerpo), quienes deben responder por los abusos y los errores que no declararían. El cuerpo legislativo decide sobre las cuentas y las firma.

SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 107. La fuerza general de la República está constituida por toda la Nación.

Artículo 108. La República mantiene con sus propios gastos en tiempo de guerra y de paz fuerzas armadas en la tierra y en el mar.

Artículo 109. Todos los helenos son soldados; todos deben entrenarse en las armas y aprender a tirar al blanco; todos deben aprender la táctica; hasta las griegas deben tener lanzas en la mano, si no son hábiles para el fusil.

Artículo 110. Nadie debe ser generalísimo, es decir que no tenga todas las fuerzas de la República, de tierra y de mar, en su mano.

Artículo 111. La diferencia de los grados militares (es decir quiliarco, general), que tienen los oficiales, sus distinciones y la obediencia de los simples soldados vale sólo mientras dure la guerra, más cuando se termina todos son iguales y hermanos.

Artículo 112. La fuerza pública, que está encargada de conservar la paz y el orden dentro de la República, actúa solamente a petición escrita de los gobernadores legalmente instituidos.

Artículo 113. La fuerza pública destinada contra los enemigos de la patria que están fuera del país, actúa bajo órdenes de la administración ejecutiva.

Artículo 114. Ningún cuerpo de hombres armados tiene derecho de sesionar, tampoco de ordenar, sino solamente ejecutar las órdenes por escrito de los gobernadores.

SOBRE ASAMBLEAS NACIONALES

Artículo 115. Si en la mitad más una de las provincias de la República, la décima parte de las asambleas básicas de cada una de éstas realizadas según los procedimientos señalados (arts. 11, 12, 13), piden revisar el acto de la administración legislativa o el cambio de algunos de sus artículos, entonces el cuerpo legislativo tiene el deber de constituir las asambleas básicas de todas las demás provincias de la República para consultar si se debe constituir una asamblea nacional general.

Artículo 116. La asamblea nacional se constituye de la misma manera que las legislativas; quiere decir, se manda un apoderado de cada provincia y une con ellas el poder de la suya.

Artículo 117. Esa asamblea extraordinaria se dedica y efectúa el acto de la administración legislativa solamente sobre aquellos casos que provocaron su reunión, y no se mezcla con nada más. Es decir, se constituyó para revisar un solo asunto, se dedica a eso y a nada más.

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA REPÚBLICA HELÉNICA Y LAS NACIONES EXTRANJERAS

Artículo 118. El pueblo griego es amigo y aliado natural de las naciones libres.

Artículo 119. Los griegos no intervienen en los asuntos de las demás naciones; pero tampoco les es posible que otras naciones intervengan en los suyos. Respetan los embajadores y cónsules de las naciones que se encuentren en este reino; les aseguran una permanencia sin temores; respetan a sus comerciantes y no molestan a sus barcos mercantes, cuando no tienen cosas del enemigo.

Artículo 120. Reciben a todos los extranjeros que han sufrido injusticia y todos los exiliados de su patria por causa de la libertad. Se niegan a recibir y atender a los tiranos.

Artículo 121. No hacen nunca la paz con un enemigo que ocupa el territorio helénico.

SOBRE GARANTÍA Y SEGURIDAD DE ESOS DERECHOS

Artículo 122. La administración legislativa asegura a todos los griegos, turcos, armenios, judíos y de toda nación (cuyos habitantes se encuentran en esta República) la igualdad, la libertad, la seguridad, la posesión de las propiedades de cada uno, las deudas públicas, que se harían por la libertad, la libertad de todas las religiones, una educación común, contribuciones públicas allí donde pertenecen, la libertad ilimitada de la prensa, el derecho de quejarse con el informe respectivo, el derecho de reunirse en grupos públicos y, por último, el goce de todos los derechos del hombre.

Artículo 123. La República helénica venera la serenidad, la valentía, la vejez, el amor a los padres, la desdicha. Ella confía el resguardo de esta administración legislativa a la incansable vigilancia de todos los hombres honrados y liberales, quienes para no sucumbir al yugo de la tiranía, abrazaron la vida militar y armados juraron una guerra eterna contra los tiranos.

Artículo 124. La declaración de los derechos del hombre y este

acto legislativo que se graben sobre láminas de cobre y que se coloquen en el lugar de reunión del cuerpo legislativo; que se preparen tales copias y que se coloquen en todas las ciudades, regiones y pueblos de la República, en las plazas centrales, donde a cada momento cada ciudadano pueda ver en qué consiste el tesoro inapreciable de su amada libertad.

Anexo

(SOBRE EL PABELLÓN)

El pabellón que se coloca a las banderas y los estandartes de la República helénica, es una clava de Hércules con tres cruces por encima; los estandartes y banderas son tricolores, de negro, blanco y rojo; arriba el rojo, en el medio el blanco y el negro abajo.

El rojo simboliza el manto imperial y la independencia del pueblo helénico; lo usaban nuestros antepasados como vestimenta bélica, porque querían que las heridas no fueran visibles, de donde corría la sangre, para que los soldados no se acobardaran.

El blanco simboliza la pureza de nuestra justa causa contra la tiranía.

El negro simboliza nuestra muerte por la patria y la libertad.

Todos los soldados helenos lucen yelmos en sus cabezas.

Todos los soldados helenos tienen una bayoneta en su cinturón, como si fuera espada, y en momentos de emergencia y de formación, la colocan en su fusil.

La vestimenta de los soldados helenos es la heroica: el camión negro, la camisa blanca y los calcetines rojos.

Cada griego o griega, igual que todos los habitantes de esta República, debe llevar sobre su yelmo o gorro una clava semejante a la descrita anteriormente, dibujada o bordada sobre género blanco, o sobre una lámina metálica. Esa es la señal con que se reconocerán los demócratas libres y los hermanos en igualdad.

BIBLIOΓΡΑΦΙΑ

- Βρανούση, Α. Ι., Ρήγας Βελεστινλής, 'Αθήναι, 1957, 160 p.
 Βουρνᾶς Τάσος, 'Ο πολίτης Ρήγας Βελεστινλής, 'Αθήνα, 1956, 318 p.
 Πανταζόπουλος Ν., Ρήγας Βελεστινλής 'Η πολιτική ιδεολογία τοῦ ἑλληνισμοῦ, Θεσσαλονίκη, 1964, 52 p.
 Ρήγα Φεραίου, 'Ελληνική Δημοκρατία (ἔδκ. Χρῆστος 'Αναγνώστου), ἐν 'Αθήναις, 1971, 62 p.

Rigas Veleslinís (1757-1798), Protomartvr of Hellenic Freedom and Democracy

Professor Clair-Vasiliadis's work outlines the life of Rigas Veleslinís, or Rigas Fereos, the great inspirer of the revolution of Greek independence, ideologist of an authentic democracy and of a concept of brotherhood among peoples which was noteworthy in its time.

The study places the life and deeds of Rigas Veleslinís within the frame of Greek society under the Turkish yoke, a society permeated by libertarian and democratic ideas during the 18th century, together with the never-forgotten longing for freedom which is inborn in the Hellenic people.

His thought begins to mature in Constantinople and Vienna, and it is in this last city where he writes his most important works, translations of novels, texts of scientific enlightenment, his great Map of Greece and several volumes of fundamental political content. His intense activity is inspired by the idea of the need to illustrate the Greek people submitted to lack of culture and learning by the dominating tyranny. The access to learning and science paved the way to freedom, which was not to be attained without revolution. Poetry is also his weapon, and his patriotic song *Thurio* will soon be in everyone's mouth: "One hour of life in freedom is worth more than forty years of yoke and slavery".

According to Professor Clair-Vasiliadis the culminating work of Rigas is the *new political administration of the inhabitants of Rumeli, Asia Minor, mediterranean isles and Valaquia-Bogdania*, printed clandestinely in Vienna in 1797, and whose dispatch to Trieste, to be taken to Greece, was the cause of the martyr's death after forty days of torture. The *New administration* includes the *Revolutionary Proclamation, the Rights of Man, the Constitution of the New Greek State* and the poem *Thurio*.

In this work Professor Clair-Vasiliadis presents all the documents mentioned above, except the poem *Thurio*, in its complete form, printed for the first time in Spanish.

H. L.-R.

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

OF AMERICA

The history of the United States is a story of growth and progress. From the first settlers to the present day, the nation has expanded its territory and its influence across the globe. The challenges it has faced have shaped its character and its destiny.

In the early years, the colonies were struggling for independence from British rule. The American Revolution was a turning point in the nation's history, leading to the birth of a new republic. The struggle for freedom and self-determination was a defining moment.

The young nation faced many challenges as it grew. The Civil War was a period of great hardship and sacrifice. It was a struggle for the preservation of the Union and the rights of all citizens. The war ended slavery and paved the way for a more unified and democratic society.

The Reconstruction era was a time of rebuilding and reform. The nation sought to heal the wounds of the Civil War and to create a more just and equitable society. The struggle for civil rights was a long and difficult one, but it was a necessary step towards a more unified and democratic nation.

The Progressive Era was a period of social and economic reform. The nation sought to address the problems of industrialization and to create a more just and equitable society. The struggle for social justice was a defining moment in the nation's history.

The Great Depression was a time of great hardship and sacrifice. The nation sought to overcome the economic crisis and to create a more just and equitable society. The New Deal was a defining moment in the nation's history.

The World War era was a time of great hardship and sacrifice. The nation sought to overcome the challenges of war and to create a more just and equitable society. The struggle for peace and freedom was a defining moment in the nation's history.

The Cold War era was a time of great hardship and sacrifice. The nation sought to overcome the challenges of the Cold War and to create a more just and equitable society. The struggle for peace and freedom was a defining moment in the nation's history.